

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D. C., 19 de julio de 2022. Al Despacho de la señora Juez informando que el presente proceso ordinario ingresó de la oficina judicial de reparto, proveniente del Juzgado 58 Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá D.C., encontrándose pendiente su admisión. Rad 2022-00454. Sírvasse proveer.



SUSANA GARCÍA LOZANO
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C., catorce (14) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Evidenciado el informe secretarial que antecede y una vez verificadas las actuaciones que reposan en el expediente, se ordena en primer lugar, **AVOCAR CONOCIMIENTO** del presente proceso promovido por **FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ** y **EDGAR BENAVIDES CALDERON** en contra de **ANA TERESA OVALLE PEREZ**, dejando constancia que, la demanda fue presentada inicialmente ante los Jueces Civiles Municipales de Bogotá, la Oficial Judicial de Reparto, repartió el proceso al Juzgado Cincuenta y Ocho (58) Municipal de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Bogotá, sede judicial que, rechazó la demanda por falta de competencia, para que, fuera repartida a esta judicatura.

Así las cosas, la competencia del presente asunto efectivamente se encuentra en cabeza de la jurisdicción ordinaria laboral con fundamento en lo establecido en el artículo 2 numeral 6 y artículo 12 del CPL y de la SS, como quiera que la pretensión se suscribe a un conflicto de reconocimiento y pago de honorarios con cuantía inferior a los 20 salarios mínimos legales mensuales vigentes.

No obstante, debido a que la demanda se encuentra dirigida a los jueces civiles y a que, no cumple las previsiones del artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará que, se adecue al trámite laboral, para resolver sobre su admisibilidad. Para el efecto, se le concederá el término de cinco (05) días hábiles so pena de rechazo.

Por tal razón el JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso promovido por **FELIPE HERNANDEZ HERNANDEZ** y **EDGAR BENAVIDES CALDERON** en contra de la **ANA TERESA OVALLE PEREZ**, con fundamento en lo establecido en los artículos 2 numeral 6 y 12 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

SEGUNDO: DEVOLVER LA DEMANDA para que sea adecuada al procedimiento laboral, teniendo en cuenta los requisitos exigidos en los artículos 25, 25A y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001.

TERCERO: Por los lineamientos del artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, concédase a la parte actora el **término de cinco (5) días hábiles** a efectos de que subsane el defecto enunciado, **SO PENA DE RECHAZO. SE ORDENA** que a efectos de surtir el traslado a la accionada se adjunte una nueva copia de la nueva demanda subsanada, sin que implique una reforma a la misma.

CUARTO: INGRESAR al Despacho una vez vengán los términos previstos en el numeral tercero del presente proveído.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 110 de Fecha 15- 12- 2022

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 04
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **170f2f0c17c9104673068b0ca69c8785f701a19cb8a259b292e43b65e1bd3c7d**

Documento generado en 14/12/2022 03:19:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>